

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIIONES.

(BOP Nº 281 DE 07/12/2000)

CAPITULO I.- OBJETO.

ARTICULO 1º.-

Este reglamento tiene como objeto regular los honores y distinciones, que el Ilmo. Ayuntamiento de Alameda de la Sagra, tenga a bien conceder, orientado a premiar méritos excepcionales en todos los órdenes o servicios destacados, siempre que lo hayan sido con especial beneficio o repercusión para el municipio de “Alameda de la Sagra”.

ARTICULO 2º.-

Todas las distinciones a que hace referencia el presente reglamento tienen carácter honorífico y vitalicio, sin que, como consecuencia, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

ARTICULO 3º.-

Con excepción de Sus Majestades los Reyes, no se podrá conceder honores y distinciones a quienes desempeñen cargos públicos, y respecto a los que el Ilmo. Ayuntamiento de Alameda de la Sagra, se encuentre en relación de subordinación, jerarquía o servicios, en tanto subsistan estos motivos.

CAPITULO II.- CLASES DE HONORES Y DISTINCIIONES.

ARTICULO 4º.-

Los honores y distinciones que el Ilmo. Ayuntamiento de Alameda de la Sagra, podrán conceder, por orden de preferencia, serán los siguientes:

- a) Nombramiento de Hijo Predilecto del municipio.
- b) Nombramiento de Hijo Adoptivo del municipio.
- c) Medalla de Oro del municipio.
- d) Medalla de Plata del municipio.
- e) Vecino Distinguido: Nombramiento por Comisión, compuesta por concejales y posible asesoramiento por persona entendida en la materia. Tendrá carácter anual y su acto será público. Máximo tres en un año.

ARTICULO 5º.-

El nombramiento de Hijo Predilecto del municipio de Alameda de la Sagra, solo podrá recaer en personas naturales que hubieran nacido en el mismo, cualquiera que sea su origen, o en personas que, si bien nacieron en otra localidad por razones médico-sanitarias, tras producirse el nacimiento, regresaron a su lugar de residencia, siendo el hecho del

nacimiento en otro lugar meramente circunstancial o debido a no contar la localidad con los medios humanos y materiales idóneos para el nacimiento de las personas.

ARTICULO 6º.-

El otorgamiento de Medallas de Oro y Plata, podrá realizarse en personas naturales o jurídicas, en vida o a título póstumo.

ARTICULO 7º.-

1.- El número máximo de distinciones será el siguiente:

- a) Hijo Predilecto: 05.
- b) Hijo Adoptivo: 05.
- c) Medalla de Oro: 05.
- d) Medalla de Plata: 10.

2.- Las distinciones no podrán acordarse sin la previa existencia de una vacante, en caso de persona natural.

Cuando el titular sea una persona jurídica la vacante se entenderá producida por el transcurso de diez años desde la fecha del acuerdo de concesión.

Las concesiones a título póstumo no contarán a los efectos del cómputo total máximo de medallas de oro y plata.

3.- A todos los efectos, se llevará un registro especial con la relación circunstanciada de todos los titulares de las distinciones contenidas en este reglamento.

ARTICULO 8º.-

1.- La concesión de los títulos se acreditará mediante la entrega distinguida de un diploma y el correspondiente distintivo.

2.- Los distintivos tendrán forma circular y se troquelarán en oro y plata en los casos de las medallas, y en oro los distintivos de Hijo Predilecto o Adoptivo.

(DESCRIPCIÓN DE LAS MEDALLAS)

Figura de la leyenda: Hijo.....

En medallas: “Suprema Laurea Municipalis”

Descripción: Diámetro 41.0 mm.

Grosor: 3.5 mm.

Relieve máximo: 5.8 mm.

Irá pendiente de una anilla de 14.5 mm. A través de la que se pasará un cordón o seda para colgar al cuello, compuesto de los colores del municipio y de tres centímetros de ancho máximo.

CAPITULO III.- PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 9º.-

1.- Para la concesión de los honores y distinciones previstos en este reglamento será necesaria la incoación del oportuno expediente, en el que habrán de acreditarse los méritos y circunstancias que adornan a la persona o entidad a la que se pretende distinguir.

2.- La iniciativa para la incoación del expediente podrá partir:

- Del Alcalde-Presidente de la Corporación.
- De proposición formulada al menos por un grupo municipal compuesto por un mínimo de tres concejales.
- Por institución Pública o Privada de conocido prestigio municipal o provincial.

3.- En todos los casos la Alcaldía-Presidencia será el órgano competente para ordenar la instrucción del expediente, así como para el nombramiento de instrucción del mismo, que habrá de recaer obligatoriamente, en un concejal del Ilmo. Ayuntamiento de Alameda de la Sagra.

ARTICULO 10º.-

El Concejal-Instructor del expediente ordenará se practiquen cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a precisar los méritos de la persona o entidad propuesta, concluyendo con la oportuna propuesta de resolución, que será dictada por el Alcalde-Presidente, elevándose posteriormente al pleno de la Corporación.

ARTICULO 11º.-

El acuerdo del Ayuntamiento pleno concediendo los honores y distinciones, será adoptado en sesión extraordinaria convocada mediante orden del día con este solo punto, requiriéndose los siguientes quórum:

- a) Para el nombramiento de Hijo Predilecto o Adoptivo del municipio, los dos tercios del número de hecho, y en todo caso la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.
- b) Para la concesión de Medallas de Oro y Plata, la mayoría absoluta del numero legal de miembros de la Corporación.

Las votaciones tendrán siempre el carácter de secretas.

ARTICULO 12º.-

La entrega de las distinciones se efectuará por su señoría el Alcalde-Presidente, en acto solemne y público, celebrado en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a la persona objeto de homenaje.

En el caso de que la distinción se realizara a título póstumo, se entregará a un familiar.

ARTICULO 13º.-

Las personas físicas a quienes se le otorguen cualquiera de las distinciones recogidas en el presente reglamento, o aquellas a la que le corresponda su representación, en el caso de las Entidades, tendrán derecho a ser invitados a los actos oficiales de mayor solemnidad que organice el Ilmo. Ayuntamiento.

ARTICULO 14º.-

Con independencia de los honores y distinciones previstos en el art. 4º de este reglamento, y sin ajustarse a lo prevenido en el art. 3º, el Ilmo. Ayuntamiento podrá conceder reproducciones en oro o metal dorado, del escudo municipal, de solapa o lazo, sin limitación en cuanto a numero.

Su concesión corresponderá al Pleno de la Corporación por mayoría simple, sin necesidad de expediente previo ni sesión extraordinaria convocada a este fin.

ARTICULO 15º.-

En todo lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente reglamento entrará en vigor, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.